

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00057 00		
Demandante	MARCELA ESTER BERMÚDEZ NIÑO		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UAE ITRC		
Fecha de audiencia	22 de septiembre de 2021		
Hora de inicio	10:00 a.m.	Hora de cierre	10:22 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:04 de la mañana del día 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor JULIAN ANDRES GARCÍA NOVOA identificado con C.C. No. 80.110.623 y T.P. No. 221.973 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la

demanda. Correo electrónico: jygconsultoresjuridicos@gmail.com Cel: 3017305989.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **LUZ ANDREA GARCÍA PEREIRA** identificada con CC 52.280.226 y TP No. 282.397 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución efectuado por el doctor Julián Andrés García Novoa. Correo electrónico: andreagarciapere@gmail.com Cel: 3102341498.

2.2. Parte demandada- AUE ITRC

Parte demandada:

Apoderada: Doctora CLAUDIA MARCELA MALDONADO AVENDAÑO identificada con CC. No. 52.111.930 y portadora de la Tarjeta Profesional No.85.724 del C.S. de la J., a quien ya se le reconoció personería para actuar en auto del 25 de junio de 2021. Correo electrónico: notificaciones@itrc.gov.co Teléfono: 3907000.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora **DORIS DEL PILAR MOLINA ROMERO** identificada con CC 52.881.650 y TP No.128.801 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido por la jefe de la oficina asesora jurídica de la Agencia ITRC. Correo: dmolina@itrc.gov.co 3002222243

Decisión que se notifica en estrados.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Conformes.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

La entidad demandada contestó la demanda oportunamente. No propuso excepciones previas del artículo 100 del CGP que ameriten un pronunciamiento previo a esta audiencia y las excepciones de fondo constituyen argumentos de defensa que se deberán valorar al momento de resolver de fondo el asunto.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. Conformes

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Marcela Ester Bermúdez trabajó en la Agencia ITRC – Grupo de Gestión de TICS, desde el 01 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo la figura de contratos de prestación de servicios.

- Mediante reclamación administrativa del 02 de septiembre de 2019, la accionante solicitó el reconocimiento y pago de acreencias laborales por considerar que su prestación del servicio fue bajo la modalidad de un contrato realidad.
- El 16 de octubre de 2019, el director de la Agencia ITRC dio respuesta negativa a la petición de la accionante y, mediante Resolución 774 del 18 de diciembre de 2019, la Agencia ITRC en segunda instancia negó la solicitud de la accionante.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del Oficio del 16 de octubre de 2019 y la Resolución No. 774 del 18 de diciembre de 2019, por medio de las cuales la Agencia ITRC dio respuesta negativa a la petición de la accionante.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral – contrato realidad - desde 01 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, tiempo durante el cual estuvo vinculada bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios con la entidad demandada.
- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestaciones sociales debidas.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La apoderada de la entidad demandada allegó certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad en la que se determinó no presentar formula conciliatoria.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna,

por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y la contestación a la misma, y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a) **Testimoniales:** Juan Darío Ramírez, Juan Carlos Romero, Fernando Tinjacá, Martha Isabel Bejarano, Clara Lucía Aguirre Saenz, Demetrio Parra y Raúl Eduardo Parada González quienes declaran sobre los hechos que le consten en el litigio.

Previo a decretar los testimonios solicitados, se le indica a la apoderada de la parte actora que sólo se recepcionarán **tres** de los testigos solicitados y que en todo caso una vez recaudado el material probatorio requerido, si el Despacho observa la necesidad de realizar el testimonio de los demás testigos, se recaudará dicha prueba.

Artículo 212. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Petición de la prueba y limitación de testimonios. *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Por lo que se le pregunta a la abogada de la parte actora cuál de los testigos referidos en la demanda pretende rindan testimonio.

Así las cosas, se proceden a decretar los testimonios de: Fernando Tinjacá, Clara Lucía Aguirre Sáenz y Demetrio Parra. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó el decreto de:

- a) Testimoniales. De Adriana Guerra Martínez jefe de la oficina asesora de Tecnologías de la Información, quien fue la supervisora del contrato No. 003 de 2018 designada por la Agencia ITRC y quien depondrá sobre los hechos objeto de litigio y del señor Carlos Alirio González Reyes en calidad de experto líder en Gestión Administrativa de la Agencia ITRC quien depondrá sobre la asignación de tarjetas de aproximación como el manejo de inventarios de la agencia.

Se decretan los testimonios solicitados por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP. Si la parte demandada lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.3 Prueba de oficio

Requerir al área de Talento Humano de la Agencia ITRC – Grupo de Gestión TICS para que informe si para los años 2015 a 2018 existía el cargo de ASESORÍA Y AYO A LA AGENCIA de planta y especifique las funciones que se deben realizar en dicho cargo, para lo cual deberá aportar el respectivo Manual de Funciones. La respuesta deberá ser aportada antes de la audiencia de pruebas. El juzgado enviará el oficio directamente.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **26 de enero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am)** en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/10716473> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:22 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4c70871bfcd812aac88dd8afd9c54ba578e1d7263029954b048b231b2f3c25**

Documento generado en 22/09/2021 12:32:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>